

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, en adelante "la DEFENSORÍA", representada por su titular Doctor Alfredo Castillero Hoyos, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá; y por la otra parte La **INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en adelante "la PROCURADURÍA", representada por su titular, MsC. Augusto Jordán Rodas Andrade con domicilio en la República de Guatemala.

Declaran los anteriores, en las calidades con que actúan, que reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan para la celebración y la firma del presente, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que, en las calidades con que actúan, es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo. Manifestando además, que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente. De esta forma, ambos en pleno goce de sus derechos civiles y debidamente facultados para celebrar este tipo de actos, deciden suscribir como en efecto así lo hacen, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante simplemente "CONVENIO", el cual se registrará por los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I

Que la DEFENSORÍA, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los

convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).

CONSIDERANDO:

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo 8 del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, actuando para este fin con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o Instituciones.

CONSIDERANDO

IV

Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA, pueden establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que en ejercicio de sus atribuciones ambas partes acuerdan la celebración del presente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA"

ARTÍCULO 1. Las Partes se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones y prestarse mutua colaboración para la promoción del respeto de todos los derechos humanos.

A esos efectos, propiciarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de acciones conducentes a garantizar su plena vigencia y en particular llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:


- Intercambiar información referida a asuntos de interés común, diseñando mecanismos interinstitucionales eficientes a esos efectos;
- Compartir documentos, materiales o bibliografía de difusión o técnica;
- Acceso a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio web. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
- Brindarse apoyo y asistencia para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Leyes, aplicables a la DEFENSORÍA y PROCURADURÍA, les asignan;
- Promover la realización y participación de funcionarios de las partes en programas educativos, visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional;
- Intercambiar buenas prácticas y asistencia técnica;
- Cooperar para facilitar su participación en foros nacionales e internacionales;
- Auspiciar eventos y acciones de interés común;


- Toda otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines institucionales de las partes y a la mejora de las capacidades de ambas instituciones dentro del marco de este CONVENIO.

ARTÍCULO 2. Las Partes manifiestan que la suscripción del presente CONVENIO no implica compromiso financiero o erogación presupuestaria alguna y que las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. Las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, serán objeto de planes de trabajo complementarios, en los que se precisarán el objeto, los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

ARTÍCULO 3. El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente CONVENIO, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a la DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la DEFENSORÍA y/o la PROCURADURÍA.


ARTÍCULO 4. La DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente CONVENIO, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, la DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO 5. Queda expresamente pactado que ni a la DEFENSORÍA ni la PROCURADURÍA tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por 

cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este CONVENIO, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen la DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 6. La DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA acuerdan que cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente CONVENIO será consensuada previamente por las personas designadas por la DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA, y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, a la DEFENSORÍA o la PROCURADURÍA tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros. Casos en el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas del curso.

Artículo 7. El plazo del presente CONVENIO será de cinco años, renovable automáticamente si las partes no manifiestan su voluntad expresa en contrario. Sin perjuicio de lo expresado, las partes podrán denunciarlo en cualquier momento, sin preaviso ni manifestación de causa. La denuncia no generará derecho a indemnización.

Artículo 8. En cuanto al domicilio y dirección para recepción de notificaciones se establece:

- Por parte de la DEFENSORÍA, se establece la Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.
- Por parte de la PROCURADURÍA, se establece la 12 avenida, 12-54, zona 1, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

En los cuales tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar por derecho, mientras no se notifique otro en forma fehaciente a la contraparte.



Artículo 9. La DEFENSORÍA y la PROCURADURÍA convienen que el presente CONVENIO es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Panamá, el quince de diciembre de 2017.



Dr. Alfredo Castillero Hoyos
Defensor del Pueblo
República de Panamá



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos
República de Guatemala